



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de Acuerdo legislativo, que desecha la iniciativa con número de INFOLEJ 707/LXIV.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales y la Comisión de Seguridad y Justicia con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1, fracción I y IV, 96, 98 143, 145, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Acuerdo Legislativo de conformidad con la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA. Con fecha 20 de mayo del año 2025, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz y el Diputado José Luis Tostado Bastidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, primer párrafo, fracción I y 135, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentaron Iniciativa de ley que propone adicionar un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco para elevar a rango constitucional los apoyos y beneficios que hagan permanente el Legado "Programa de Apoyo a Policías del Estado y sus Familias", quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 707-LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Competencia para legislar

Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Particularmente, los artículos 28 fracción I, de la Constitución y 27, fracción I, 133, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, facultan a los Diputados de este Congreso para presentar iniciativas de ley.

II. Objeto

Esta iniciativa busca garantizar, desde el texto constitucional local, una base sólida de derechos laborales, sociales y profesionales para los elementos operativos de la policía estatal, así como establecer obligaciones claras para el Estado en cuanto a su capacitación, protección y respaldo familiar.

III. Contexto actual

INFOLEJ 707-LXIV

FOLIO 4762 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE SECRETARÍAS LEGISLATIVAS RECIBIDO 18 FEB 2026 14:05



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La seguridad pública es uno de los pilares del Estado de Derecho y un deber fundamental de toda autoridad. Su ejecución recae, en gran parte, en las fuerzas policiales, quienes enfrentan diariamente riesgos y desafíos para preservar la paz pública, el orden social y el respeto a la ley y que exigen una fuerza policial sólida, profesional y protegida.

Las y los policías estatales constituyen el primer contacto entre el ciudadano y la ley, desempeñan una labor crucial en la preservación del orden, el combate al crimen, la protección de los derechos de los ciudadanos, de su vida, su integridad, su patrimonio, y las circunstancias de su entorno laboral comprometen su integridad física y emocional, ponen en riesgo su vida, y de su eficacia o ineficacia laboral depende la del sistema de seguridad pública.

Brindarles herramientas que les aseguren mejores condiciones laborales para enfrentar eficazmente su desempeño diario y que coadyuven en su estabilidad familiar es un deber institucional del Estado en primera instancia, pero también de la sociedad beneficiaria de dicha protección.

En un acto de reconocimiento y de propuesta de política pública de la presente administración pública estatal, el Gobierno del Estado en conjunto con la academia y con la iniciativa privada presentó la estrategia transversal "Legado: Programa de Apoyo a Policías del Estado y sus Familias".

Legado es una estrategia de una política pública transversal de corto, mediano y largo plazo para mejorar las condiciones de las y los policías, estructurada con 15 programas para educación, salud, apoyos sociales, desarrollo económico, acceso a la cultura, entre otros, enfocados en atención a los hijos e hijas de los policías del Estado y 13 programas para familiares directos.

Específicamente, los programas incluyen acciones de capacitación continua, mejoras salariales, becas educativas para las hijas e hijos de las y los elementos, incentivos para ampliación, remodelación o adquisición de vivienda, y apoyos complementarios para las familias, a saber:

- *La capacitación permanente estará a cargo de la Universidad Policial de Jalisco (UNIPOL) con diplomados, cursos, especialidades, licenciaturas y maestrías para las y los elementos.*

Se dará formación en Seguridad Ciudadana, Gobernanza, Paz y Prevención, Búsqueda de personas desaparecidas, Herramientas para la Resiliencia Comunitaria y Colectiva, Derechos Humanos y Construcción de Paz, Justicia con enfoques restaurativo, transicional, alternativo y terapéutico, entre otros.

- *Para mejorar el salario, las y los Policías de Jalisco de Primera Línea tendrán un nuevo ingreso mensual mínimo de 25 mil 714 pesos, lo que significa un incremento directo al sueldo actual del 6 por ciento, que equivale a 819.78 pesos, además de duplicar el monto de despensa hasta alcanzar 2 mil 46 pesos mensuales. El apoyo para el transporte público será por 886 pesos, un bono por carrera policial de 3 mil 300 pesos, y un estímulo por aprobar su examen de control y confianza por 5 mil pesos.*
- *A las y los estudiantes becados se les dará apoyo para el transporte público a través de la tarjeta de Mi Movilidad, así como un incentivo adicional por 2 mil pesos al mes para cobertura de gastos escolares.*
- *Las becas en universidades públicas y privadas a las hijas e hijos de las y los elementos consistirá en apoyos directos para acceder a programas sociales y tarjetas de descuentos para los familiares directos en diversos servicios como restaurantes, cafeterías, farmacias, supermercados, tiendas de conveniencia, gimnasios, entre otros, participando en este esfuerzo el Instituto Tecnológico de Monterrey Campus Guadalajara (ITESM), la Universidad Autónoma de Guadalajara (UAG), la Universidad Cuauhtémoc Plantel Guadalajara, la Universidad Enrique Díaz de León, la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), la Universidad Panamericana (UP), el Tecnológico Superior de Jalisco, la Universidad Tecnológica de Jalisco (UTJ) y la Universidad del Valle de México (UVM).*
- *El apoyo a la vivienda se destinará para ampliación, rehabilitación y adquisición de vivienda horizontal y vertical, a través del Instituto Jalisciense de la Vivienda (IJALVI).*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De acuerdo con informes del Gobierno del Estado, se proyecta que de esta manera Jalisco tenga a la policía mejor pagada de México, considerando un alcance de más de 6 mil 156 elementos de la policía del Estado, así como a sus familias.

De acuerdo a informes institucionales, el 64 por ciento del personal operativo de la policía estatal tiene una edad de 35 a 54 años, y el 23 por ciento cuenta con una licenciatura, maestría o doctorado. Además, 4 mil 821 policías tienen hijas e hijos, de los que el 85 por ciento tienen al menos un hijo o hija, y en promedio cada oficial tiene dos hijos.

En ese sentido, resulta fundamental reconocer en nuestra Constitución local el derecho del personal operativo de la policía estatal a condiciones laborales dignas, capacitación permanente, prestaciones sociales de apoyo educativo para sus hijos, como parte del deber institucional del Estado de proteger a quienes velan por la seguridad de la sociedad.

Dicho esto, advertimos que esta iniciativa propone elevar a rango constitucional estas obligaciones del Estado, a fin de garantizar su cumplimiento y blindarlas ante posibles recortes, omisiones o decisiones administrativas coyunturales.

Reconocer constitucionalmente los derechos de sus policías estatales y las obligaciones del Estado para con ellos es un acto de justicia y una estrategia para fortalecer a las instituciones, combatir la corrupción, elevar la moral institucional y reducir la rotación del personal.

Al dotar a los elementos policiales de condiciones laborales adecuadas, capacitación profesional y apoyos a sus familias, se contribuye a una seguridad pública más eficiente, humana y alineada con los derechos humanos.

IV. Fundamento

La propuesta contenida en esta iniciativa se sustenta en las bases constitucionales, convencionales y legales vigentes en nuestro país que enseguida se enuncian.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1, que establece los derechos de todas las personas a gozar de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las garantías para su protección y su interpretación bajo el principio pro persona.

Igualmente prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 21, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, y que las instituciones encargadas de dicha función deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Esta disposición obliga a las entidades federativas a garantizar el cumplimiento de dichos principios mediante reformas a su legislación local.

Artículo 123, Apartado B, fracción XIII, reconoce derechos laborales específicos para los integrantes de instituciones policiales, incluyendo la estabilidad laboral, el escalafón, la seguridad social y los derechos derivados del servicio.

Derecho convencional

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 5. Protección de la integridad personal, aplicable a funcionarios públicos que realizan tareas de riesgo.

Convenio 155 de la OIT sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores

Obliga a los Estados a establecer condiciones de trabajo seguras y saludables, incluyendo a quienes desempeñan funciones policiales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 22. Derecho a la seguridad social y a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para la dignidad.

Marco jurídico nacional

Se encuentran vigentes en el sistema jurídico nacional mexicano ordenamientos sobre la protección a las personas en materia de discriminación como se muestra en los siguientes ordenamientos.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 39, establece que los integrantes de las instituciones de seguridad pública deben contar con formación inicial, continua y especializada, y que las entidades deben garantizar condiciones dignas de empleo.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

Aplica en muchos casos a policías estatales adscritos a instituciones que otorgan sus servicios a través del régimen federalizado, garantizando acceso a pensiones, salud y créditos.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Justifica las becas para hijos de policías fallecidos o en activo, dado que impone al Estado la obligación de generar condiciones de igualdad de acceso a la educación.

Marco jurídico local

A nivel local la presente iniciativa encuentra fundamento en el sistema jurídico estatal vigente, específicamente en las siguientes disposiciones.

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 8, Apartado A, prevé que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución señalan. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco

Artículo 28, prevé los derechos de los integrantes de las instituciones de seguridad pública que, en materia educativa preve:

Fracción VII establece que el personal operativo y sus hijos gozarán de derecho preferente en igualdad de circunstancias para el ingreso a instituciones públicas estatales de educación básica y media superior, a excepción de instituciones autónomas que éstos elijan.

Fracción VIII que los elementos de seguridad pública y sus hijos gozarán, de manera preferente de becas para acceder a la educación superior y al pos grado, así como de becas o estímulos económicos para continuar sus estudios en el sistema educativo regular.

Fracción IX, que los hijos o los que tengan derecho legal reconocido, según el caso y en la proporción que corresponda, recibirán una beca educativa para cada uno de ellos, durante todo el tiempo que continúen con sus estudios superiores, cuando el integrante del personal operativo de las instituciones de seguridad pública falleciere por causa de riesgo de trabajo, independientemente de su antigüedad en el servicio, en cualquiera de las siguientes modalidades:

V. Justificación

Dignificar la función policial no solo representa un acto de justicia laboral, sino una inversión en la seguridad y confianza ciudadana. Un policía bien capacitado, protegido y respaldado por el Estado es



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

un elemento eficaz, comprometido y menos vulnerable a la corrupción o al desgaste emocional. Esta reforma reconoce su labor como pilar fundamental del Estado de Derecho.

Esta reforma constitucional no crea nuevos privilegios, sino que eleva a rango supremo las condiciones mínimas que deben tener quienes velan por nuestra seguridad. Se propone, por tanto, una enmienda estructural que garantice:

1. Capacitación permanente y profesional;
2. Condiciones laborales dignas y prestaciones sociales integrales;
3. Becas educativas para hijas e hijos de policías;
4. Reconocimiento constitucional de los derechos laborales y humanos de los elementos de seguridad pública.

VI. Repercusiones de la iniciativa

Aspecto Jurídico. *La presente iniciativa se integra armónicamente al sistema jurídico vigente, considerando necesario la reforma a leyes secundarias.*

Aspecto económico. *Se consideran beneficiarios de esta reforma los policías y sus familias en lo particular, así como la sociedad residente y transeúnte de Jalisco y el estado de derecho en lo general, al incidir en la prevención del delito, en el combate a la delincuencia y, en consecuencia, en la contribución a la seguridad, paz pública y orden social.*

Aspecto social y político. *El reconocimiento con rango constitucional implica la progresividad de la protección de los derechos humanos del personal operativo que integra los cuerpos de policía, así como la importancia que tiene para el Estado la prevención del delito, el combate a la delincuencia y, en consecuencia, en la contribución a la seguridad, paz pública y orden social.*

Aspecto Presupuestal. *Se requiere asignación de recursos económicos para la implementación de la reforma propuesta, por lo que se deberán realizar las consideraciones para las asignaciones presupuestales necesarias por parte del gobierno del Estado y de este Congreso los ejercicios legislativos para esta reforma constitucional, la reglamentaria a leyes secundarias y la consecuente modificación al Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal vigente.*

VII. Propuesta

Con este ejercicio legislativo se propone reformar la Constitución Política del Estado de Jalisco para elevar a rango constitucional los apoyos y beneficios que hagan permanente el Legado "Programa de Apoyo a Policías del Estado y sus Familias", consistente en la adición del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y cuya propuesta se presenta en la siguiente tabla comparativa:

Constitución Política del Estado de Jalisco Vigente	Propuesta
<p>Art. 4º. Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.</p> <p>Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones</p>	<p>Artículo 4º.....</p> <p>.....</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.

Esta Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana.

El Estado garantizará y promoverá el acceso a la sociedad de la información y economía del conocimiento, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de comunicación y de la información en los términos de la legislación correspondiente; asimismo, reconoce el derecho de acceso a la ciencia, tecnología e innovación, para lo cual promoverá su desarrollo, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado.

Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. El Estado establecerá las medidas normativas y políticas públicas necesarias para asegurar los elementos mínimos como la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos vulnerables. El Estado establecerá mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo (sic) vivienda que vaya en detrimento del interés público.

Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. La Ley establecerá la forma y términos en los que se garantizará este derecho.

Las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad.

Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadores de riqueza y bienestar social.

Toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundado en principios de democracia, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, justicia social, participación y paz. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo e intergeneracional. El estado establecerá mecanismos para asegurar la justicia territorial con la participación ciudadana.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Sin precedente

A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes;

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Las personas que integran los cuerpos operativos de seguridad pública estatal tienen derecho a gozar de condiciones laborales dignas, seguridad social y protección integral. Se promoverán políticas públicas que atiendan su bienestar y el de sus familias, incluyendo el acceso a programas educativos para sus hijos.

A.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. *Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad;*

V. *Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución;*

VI. *Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley;*

VII. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos;*

Las leyes reglamentarias reconocerán y regularán estos derechos en los municipios del Estado, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas;

VIII. *Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.*

Las leyes reglamentarias establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B.- El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos,

B.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos;

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas;

Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación;

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil;

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos;

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen;

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y</p> <p>IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes Estatal y Municipales de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.</p> <p>Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.</p> <p>Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.</p>	
<p>Art. 8°. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.</p> <p>La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.</p> <p>Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.</p> <p>Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.</p> <p>Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos</p>	<p>Art. 8°</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

A. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución señalan. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

I. La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

II. El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;

III. La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;

IV. Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública; y

V. Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública serán aportados al Estado y los municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

B. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser

A.

B.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

II. Procederá en los casos de delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:

a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió;

b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior;

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo; o

d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Sin precedente

C. El Estado garantizará el acceso a prestaciones laborales integrales del personal operativo de las instituciones de seguridad pública estatal, incluyendo seguro de vida, atención médica especializada, fondo de retiro, créditos para vivienda y aumento salarial continuo. Asimismo, se establecerá un programa estatal de becas educativas en instituciones públicas y privadas para hijas e hijos de policías estatales en activo o caídos en cumplimiento del deber. La ley establecerá los mecanismos y presupuestos necesarios para regular su operación, desarrollo y para asegurar su cumplimiento.

(...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. TURNO A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS: En sesión de fecha 20 de mayo de 2025, la Asamblea legislativa turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales y de Seguridad y Justicia, la iniciativa de referencia, a fin de que estudie, analice y elabore el dictamen correspondiente.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales procede a lo siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

- 1. PROCEDENCIA:** La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, por diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1 y 135 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de las iniciativas.
- 2. COMPETENCIA:** De conformidad con el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, las reformas a la Constitución local no son exclusiva del Congreso de la Unión de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se precisara más adelante.
- 3. DICTAMINACIÓN:** La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales y la Comisión de Seguridad y Justicia del Congreso del Estado de Jalisco, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1, 96 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[...]

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 98.

1. Corresponde a la Comisión de Seguridad y Justicia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación administrativa en su aspecto adjetivo;

II. La legislación relativa al Poder Judicial y al Ministerio Público;

III. La legislación y estructuración de los entes en materia de seguridad, reinserción social y procuración de justicia;

IV. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;

V. Los planes, programas y políticas tendientes al fortalecimiento y a la regulación de los sistemas integrales de tratamiento penal y funcionamiento de las instancias de readaptación;

VI. Las políticas, planes y programas la difusión y fortalecimiento de la seguridad pública;

VII. La elección y en su caso la ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;

VIII. La elección de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;

IX. La ratificación del Fiscal General del Estado de Jalisco;

X. La valoración, análisis y en su caso el otorgamiento de amnistía;

XI. La elección del Director del Instituto de Justicia Alternativa;

XII. La elección del fiscal especializado en materia de delitos electorales; y

XIII. La elección del fiscal especializado en combate a la corrupción.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA: Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la iniciativa, así como la competencia de este Poder Legislativo y la Comisión Legislativa para conocer de la misma, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto de la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar a cabo la discusión y votación del presente dictamen:

Es prioritario a efecto de verificar la viabilidad jurídica de la presente iniciativa, analizar en un primer momento el contenido del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con la finalidad de que no se contravenga con la naturaleza del mismo, pues no podemos perder de vista que dicho artículo se encuentra en el Título Primero, Capítulo Segundo denominado de los Derechos Humanos y sus Garantías; por lo tanto, y atendiendo a manera de ejemplo lo que disponen los primeros dos párrafos del mismo, que a continuación se enuncian:

Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

Lo resaltado es propio.

De la transcripción de los dos primeros párrafos así como del contenido total del artículo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, resulta evidente que los derechos consagrados en el mismo son para **toda persona**, por cual, no es factible sectorizar estos derechos solo para aquellas personas que desempeñen una labor en particular, en este caso las fuerzas policiacas, aunque la labor que realizan día a día, es más que loable, pues de ellos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

depende la paz y seguridad de los jaliscienses, no menos cierto es que adicionar un párrafo vigésimo, que va dirigido a un sector en este caso a los cuerpos operativos de seguridad pública, quebranta lo dispuesto en el artículo que nos ocupan.

No menos importante es, resaltar que a lo largo de la exposición de motivos de esta iniciativa se habla de las fuerzas policiacas, de la labor que realizaron las y los policías Estatales, las y los policías de Primera Línea de Jalisco, del personal operativo de la policía estatal, y si bien, la misma surge con la finalidad de reconocer *constitucionalmente* los derechos de los policías y las obligaciones del Estado, es relevante tomar en consideración que dada la naturaleza de las actividades que desempeñan, estos se rigen por sus propias leyes de acuerdo a lo establecido en la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estas la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Asimismo, y retomando lo establecido en la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Federal y en atención a la exposición de motivos de esta iniciativa, adviértase que la norma máxima de este País ya establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social, por lo cual, con independencia de que esto no se vea reflejado en nuestra Constitución Local, las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a instrumentar los sistemas complementarios de seguridad social, lo que definitivamente se ve reflejado en sus propias leyes, siendo estas las enunciadas en el párrafo que antecede.

Por lo cual, es de vital importancia precisar que se tiene una **nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado **16 de julio de 2015**, misma que entró en vigor al día siguiente de conformidad con el artículo **Primero** transitorio, legislación que es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, teniendo por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo establece que, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprendiendo la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de dicha ley.

Aunado a lo antes indicado, es importante destacar que la iniciativa no toma en consideración lo dispuesto en los artículo 3º fracciones XI, XII, XV, XVI, XVII y XXIII y 4º de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, mismas que establecen que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y que las relaciones jurídicas de los ministerios públicos, peritos y el personal operativo de las instituciones de seguridad pública se regirán por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la ley local y demás disposiciones legales aplicables; que el nombramiento es un acto condición, también definido como acto administrativo condicionado, que no se considera como contrato de trabajo ni un acto expedido con fundamento en las leyes que rigen la relación laboral del Estado con sus empleados servidores públicos, en virtud de la excepción constitucional antes indicada, establece que los grupos ahí señalados se rigen por sus propias leyes.

Ahora bien, y tomando en consideración lo manifestado en la iniciativa específicamente en el apartado de la **justificación** se pretende como una enmienda estructural que garantice *capacitación permanente y profesional, condiciones laborales dignas y prestaciones sociales integrales, becas educativas para hijas e hijos de policías y reconocimiento constitucional de los derechos laborales y humanos de los elementos de seguridad pública*, es importante destacar que por mandato de la Constitución Federal acorde a lo establecido en la fracción XIII, estos se encuentran garantizados en sus propias leyes, como a continuación se establecerá, el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco
Capacitación permanente y profesional	Artículos 4º fracción I, 9º fracciones V, VI y VII, 10 fracciones IV y IX, 11 fracción VI, 12 fracción III, 22 fracción X, 26 fracción II, 29 fracciones III, IV y V, 32 fracción II, 47 fracciones VII, VIII y X, 49 último párrafo, 51 fracción VI, 58 fracción XI, 64, 65 fracción IV, 83, 84, 85, entre otros.	Artículos 28 fracción III, 68, 68 Bis, 68 Ter, 68 Quáter, 68 Quinquies, 68 Sexies, 68 Septies, 68 Octies, 68 Nonies, 68 Decies, 68 Undecies, 69, 85, entre otros.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Condiciones laborales dignas y prestaciones sociales integrales	Artículos 8, fracción VIII, 22 fracción XIII, 60, 61, 65, 66, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 80, 81, 93, 94, entre otros.	Artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 65, entre otros.
Becas educativas para hijas e hijos de policías	Artículo 61.	Artículo 28.
Reconocimiento constitucional de los derechos laborales y humanos de los elementos de seguridad pública	Artículos 60, 61, 64, 65, 70, 71, 75, 80, 81, 83, 84, 88, 89, 93, 94, entre otros.	Artículos 28, 29, 30, 31, 33, 57, 59, 66, 67, 71, 79, 85, entre otros.

Por lo tanto, y si bien el actual Gobierno Estatal llevo a cabo la estrategia transversal denominada '*Legado, Programa de Apoyo a Policías del Estado y sus Familias*', no menos cierto es, que es una obligación por parte del Estado tal y como lo disponen las legislaciones en la materia, la capacitación continua, mejoras salariales, becas educativas para las hijas e hijos de los elementos, incentivos para ampliación, remodelación o adquisición de vivienda y apoyos complementarios para las familias, pues así lo disponen las leyes en la materia, tal y como se demuestra en la tabla que antecede.

Pues debemos tomar en consideración que en atención a los fines de la seguridad pública, así como a las actividades de que desempeñan los cuerpos operativos de seguridad pública, desde su ingreso son sometidos a pruebas de control y confianza pues deben de estar debidamente certificados, así como ser registrados en las bases de datos del personal de seguridad pública administrados por la plataforma tecnológica nacional, lo mismo ocurre respecto de la promoción y/o su permanencia en las instituciones de seguridad pública, debido a que la propia ley establece la vigencia de dicha certificación y la obligatoriedad para llevar a cabo nuevamente las evaluaciones correspondientes previo a que fenezca la vigencia de su certificación, pruebas que son costeadas por el Estado a cargo del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Aunado a lo antes establecido, pero no menos importante es de identificar que dentro del texto propuesto en esta iniciativa por el que se propone adicionar el vigésimo párrafo al artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se establece a **las personas que integran los cuerpos operativos de**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

seguridad pública estatal, por lo que no se encuentra dirigido única y exclusivamente a las fuerzas policiacas, las o los policías Estatales, como se expresó en la iniciativa, pues basta con revisar las legislaciones especiales para identificar que se incluyen a otros miembros de los cuerpos de seguridad pública pertenecientes a otras dependencias públicas.

Pues de conformidad con los artículos 3º fracción XI y XII, 26 y 27 Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, incluye a los integrantes de las instituciones de la Fiscalía Estatal, de la Secretaría de Seguridad, de la seguridad pública municipal, los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, al personal con funciones operativas adscritos al Escudo Urbano C5 y a todos a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o aquéllos que realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5º de dicha ley.

Como podemos observar esto impacta considerablemente en el tema presupuestal, y es por ello, que año con año el Gobierno del Estado, así como los Honorables Ayuntamientos Municipales, deben destinar parte de su presupuesto para garantizar los derechos del personal de seguridad, acorde a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en sus propias leyes, tales como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, con lo que se tiene garantizado a cargo del Estado los derechos de los cuerpos operativos de seguridad pública estatal, sin que estos forzosamente tengan que incluir en nuestra Constitución Local, pues debe reiterarse que por mandato de la Constitución Federal los miembros de las instituciones policiales se rigen por sus propias leyes.

Ahora bien, en atención a la adicción del Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se destaca que no es viable porque si bien, dicho dispositivo constitucional enmarca las funciones de investigación a cargo del Ministerio Público, los aspectos de seguridad y establece las bases de la extinción de dominio en la Entidad, armonizando la Constitución del Estado, con lo establecido específicamente con los artículos 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual, la adicción que se pretende con dicho apartado desarmoniza lo establecido en dicho artículo, al establecer prestaciones laborales integrales del personal operativo de las instituciones de seguridad pública estatal, las cuales tal y como se ha venido estableciendo a lo largo de este dictamen se encuentran garantizadas en sus propias leyes por parte del Estado, lo que reitera lo inviable de esta iniciativa.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente dictamen de:

ACUERDO LEGISLATIVO

ÚNICO. Se desecha la iniciativa con numero de INFOLEJ 707-LXIV de conformidad con los razonamientos expuestos en el presente Acuerdo Legislativo. Archívese como asunto concluido.

**GUADALAJARA, JALISCO, 18 DE FEBRERO DEL 2026.
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.**

Dip. José Luis Tostado Bastidas.

MI VOTO EN CONTRA

Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.

**Dip. Edgar Enrique Velázquez
González.**

en contra

Dip. Isaías Cortés Berumen.

**Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui.**

**Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias.**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dip. Adriana Gabriela Medina Ortíz.
Presidenta de la Comisión de Seguridad y Justicia.
Presente.

Por este conducto reciba un cordial saludo, por otra parte, hago de su conocimiento que la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 18 de febrero del año 2026, aprobó el Dictamen de Acuerdo Legislativo que desecha la iniciativa número de INFOLEJ 707/LXIV.

En ese entendido, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se le remite el archivo electrónico del dictamen aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electoral en nuestro carácter de convocante a fin de que se pueda llevar a cabo el procedimiento de adhesión establecido en nuestro marco normativo.

Sin más por manifestar, me despido no sin antes reiterar mi disposición y colaboración ante cualquier duda o comentario sobre el particular.

A T E N T A M E N T E.
Guadalajara, Jalisco, 18 de febrero del 2026.

Dip. Norma López Ramírez
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

